



SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	PATRICIA ALZATE RODRÍGUEZ como agente oficiosa de MARIA CELINA RODRÍGUEZ DE ALZATE.
DDO:	NUEVA EPS
RADICADO:	05001-33-31-008-2013-00419-02
PROCEDENCIA:	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO SPO 463 Ap

TEMA: Incidente de Desacato por no dar cumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela / **CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del seis (06) de noviembre de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES.

1.1 la señora **PATRICIA ALZATE RODRÍGUEZ** formuló incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, manifestando que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial en sede de tutela, el día 28 de junio del año 2011.

1.2 El día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) se abrió incidente de desacato, concediéndole a la entidad el término de tres (3) días con el objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que justificaran su conducta omisiva.

1.3 La coordinadora jurídica regional noroccidente de la NUEVAS EPS, en escrito radicado el 11 de octubre de 2013 (folios 20 a 22), solicita se archive

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	PATRICIA ALZATE RODRÍGUEZ
DDO:	NUEVA EPS
RADICADO:	05001-33-31-008-2012-00419-02

el presente incidente, toda vez que la entidad procede a realizar la autorización del suministro de oxígeno y ácido fólico, para lo cual se debe reclamar la orden en sus oficinas.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Octavo Administrativo de Medellín, Decidió sancionar por desacato al señor Fernando Adolfo Echevarría Diez como Gerente Regional de la NUEVA EPS, con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que incumplió la orden impartida en el fallo de tutela ya reseñado.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

Pese a haber sido notificada, la entidad accionada guardó silencio.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si el gerente regional de la NUEVA EPS, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Octavo Administrativo en el fallo de enero 28 de junio 2011, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta;

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: PATRICIA ALZATE RODRÍGUEZ
DDO: NUEVA EPS
RADICADO: 05001-33-31-008-2012-00419-02

que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Octavo Administrativo de Medellín, el veintiocho (28) de junio de dos mil once (2011), resolvió:

"(...)

- A) SE ORDENA** a la **NUEVA EPS** que un termino máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice las gestiones necesarias que requiere la señora **MARÍA CELINA RODRIGUEZ DE ALZATE** para la autorización de las "TERAPIAS RESPIRATORIAS DE DRENAJE DOMICILIARIAS PARA MANEJO DE SECRECIONES" que requiere para el tratamiento del diagnostico que padece de "ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA" así como transporte por medio de ambulancia cuando la misma lo requiera y sea autorizado por el médico tratante.
- B) SE ORDENA** el tratamiento integral solicitado a favor de la señora **MARIA CELINA RODRIGUEZ DE ALZATE** a cargo de la **NUEVA EPS** en relación"

"(...)"

En el asunto sub-examine, la señora PATRICIA ALZATE RODRÍGUEZ, promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la NUEVA EPS al fallo proferido el día 28 de junio del 2011 por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Medellín.

Sin embargo se observa que durante el trámite incidental, la accionada allegó escrito en el cual se observa:

"(...) De acuerdo con la pretensión de la accionante, de manera atenta y respetuosa, la NUEVA EPS procede a realizar las siguientes consideraciones:
SE PROCEDE A REALIZAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUMINISTRO DEL INSUMO DE OXIGENO Y EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ACIDO FOLICO, PARA LO CUAL DEBERÁ RECLAMAR LA ORDEN DE AUTORIZACIÓN EN OFICINAS DE LA NUEVA EPS.

Así las cosas, de la respuesta ofrecida por la NUEVA EPS, se observa que ésta no da cumpliendo al fallo de tutela antes mencionado, pues aunque autoriza algunos medicamentos y servicios, estos no corresponden a los ordenados en la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Octavo Administrativo.

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	PATRICIA ALZATE RODRÍGUEZ
DDO:	NUEVA EPS
RADICADO:	05001-33-31-008-2012-00419-02

Por las razones expuestas, se confirmará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la parte incidentada –NUEVA EPS– desacató la orden impartida por el juzgado en la respectiva instancia judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Medellín el seis (06) de noviembre de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la NUEVA EPS que debe CUMPLIR DE INMEDIATO el fallo de Tutela proferido por Juzgado Octavo Administrativo de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-31-008-2012-00419-00.

TERCERO: CONMÍNASE al Representante Legal de la NUEVA EPS, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO